



OFICIO N° 067/2017

SANTIAGO, 06 de septiembre de 2017

Ant.: Comunicación de fecha 11 de agosto de 2017 del H. Senador señor Alberto Espina Otero.

Mat.: Solicita se precise normativa sobre gastos en difusión radial en sentido que indica.

A: PRESIDENTE DEL SENADO, H. SENADOR SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PAEZ VERDUGO

Tengo a honra informar a V. E. que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, recibió la comunicación del antecedente, en la cual el H. Senador señor Alberto Espina Otero pide revisar la prohibición de efectuar gastos en difusión radial durante los tres meses anteriores a una elección, considerando la decisión de no repostular al Senado, y el impacto negativo que generaría la pérdida de este espacio de difusión de su labor parlamentaria, en especial, sobre su relación con los habitantes de su circunscripción. Agrega, que este efecto se genera respecto de todos los senadores que no postularán a su reelección, afectándose así la actividad política en su conjunto, por ello, solicita se precise que dicha prohibición no será aplicable a los Senadores que no hayan declarado ninguna candidatura a cargos de elección popular, quedándoles prohibido hacer publicidad en dichos espacios a toda y cualquier candidatura a cargos de elección popular.

Al respecto, durante la sesión celebrada el día de hoy el Consejo acordó, en forma unánime, indicar lo siguiente:

En primer lugar, es importante recordar que cuando se discutió y aprobó la normativa que prohíbe los gastos en difusión radial realizados con cargo a las asignaciones parlamentarias en forma previa a una elección¹, el Consejo buscaba

¹ El Oficio N°028/2016 de fecha 13 de abril de 2016 incorporó en la Resolución N°02, de 5 de septiembre de 2011, la limitación en comento, la cual fue precisada luego mediante Oficio N°041/2016, de 13 de junio de 2016. Producto de las modificaciones realizadas por dichos oficios, el final de la columna "Criterios de Uso" del ítem *Difusión* –asignación Gastos Operacionales– indica lo siguiente:

"Durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la elección parlamentaria no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión radial; gastos en alimentación y

7-9.14



implementar las recomendaciones formuladas el año 2015 por el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, instancia que sugirió adoptar distintas medidas respecto del uso de las asignaciones parlamentarias en períodos electorales, para así prevenir el intervencionismo electoral².

Sin embargo, desde que se aprobó dicha prohibición distintos parlamentarios han manifestado que ella impactará en forma negativa en la difusión de su labor parlamentaria y su comunicación con sus representados. Por ello, este Consejo ha vuelto a analizar la materia, y considerando especialmente la importancia que la comunicación radial reviste para los parlamentarios cuyos representados se encuentran en zonas aisladas, así como la existencia de contratos suscritos por anualidades con distintas radioemisoras, se ha acordado autorizar, en forma excepcional, a algunos parlamentarios a financiar dichos gastos en difusión durante el período previo a una elección, sujetándose para ello a las restricciones que a continuación se indican.

En primer lugar, sólo los parlamentarios que no hayan declarado candidaturas a cargos de elección popular podrán continuar financiando con cargo a sus asignaciones los gastos en difusión radial que venían realizando durante el período previo a la respectiva elección.

En segundo lugar, dichos parlamentarios no podrán incurrir en gastos en difusión radial adicionales a los que normalmente venían realizando en forma previa al período de elecciones. Por lo tanto, la presente autorización excepcional sólo busca permitir dar continuidad a la difusión radial de la labor parlamentaria en aquellos casos en que existan contratos celebrados con radioemisoras en forma previa al período de prohibición mencionado.

En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, no será posible que los parlamentarios celebren nuevos contratos con radioemisoras, o bien modifiquen los contratos ya celebrados, entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la elección parlamentaria. De este modo, los parlamentarios que con anterioridad al período de restricción no hubieren celebrado contratos de difusión radial no podrán celebrar este tipo de acuerdos durante el referido período.

En cuarto lugar, y sin perjuicio de tratarse de una condición que debe satisfacerse en forma permanente por todos los parlamentarios –considerando la finalidad que la ley atribuye a las asignaciones parlamentarias–, es importante

traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito.

En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a las normas de uso aplicables a los gastos indicados en el párrafo anterior, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.”

² Ver al efecto: Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, Informe Final de fecha 24 de abril de 2015, pp. 77-78 y 212.



reiterar que el contenido de la difusión radial jamás puede relacionarse o referirse, ya sea de manera directa o indirecta, a una campaña electoral.

En suma, la restricción absoluta contemplada en los "Criterios de uso" del ítem gasto "Difusión" de la asignación "Gastos Operacionales" será aplicable sólo respecto de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidaturas.

Tratándose de parlamentarios que no hayan declarado candidaturas, excepcionalmente ellos podrán efectuar gastos en difusión radial con cargo a sus asignaciones durante el período previo a una elección, en la medida que se respeten las condiciones impuestas en el presente oficio.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del Reglamento de este Consejo se determina que esta aclaración tiene un alcance general, por tal motivo, se le informa a V.E. con copia al Senador solicitante.

Dios guarde a V. E.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'D' followed by 'M' and 'C'.

DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Páez Verdugo".

SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente

C/c. Presidente de la Cámara de Diputados:
Senador señor Espina;
Secretario General del Senado;
Secretario General de la Cámara de Diputados, y
Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.